

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00091.

En consideración a que la anterior demanda, reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MAGDA MARISOL VARGAS PEÑA**, por las siguientes sumas:

1. Por 76.348,3045 UVR equivalentes a \$ 20.989.375,07 M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N° 2099 0199015”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. Por 1.699,16398 UVR equivalentes a \$489.092,95M/cte. por la cuota de septiembre de 2020.
 - 2.2. Por 1.713,36075 UVR equivalentes a \$493.179,40 M/cte. por la cuota de octubre de 2020.
 - 2.3. Por 1.727,67615 UVR equivalentes a \$497.299,99M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
 - 2.4. Por 1.742,11115 UVR equivalentes a \$ 501.455,01 M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
 - 2.5. Por 1.756,54615 UVR equivalentes a \$ \$505.610,03M/cte. por la cuota de enero de 2021.
 - 2.6. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. Por 686,0982 UVR equivalentes a \$197.488,77M/cte. por la cuota de septiembre de 2020.
 - 3.2. Por 671,9014 UVR equivalentes a \$193.402,32M/cte. por la cuota de octubre de 2020.

- 3.3. Por 657,5860 UVR equivalentes a \$189.281,73M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
- 3.4. Por 643,1510 UVR equivalentes a \$ 185.126,71 M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
- 3.5. Por 628,7160 UVR equivalentes a \$ 180.971,69 M/cte. por la cuota de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

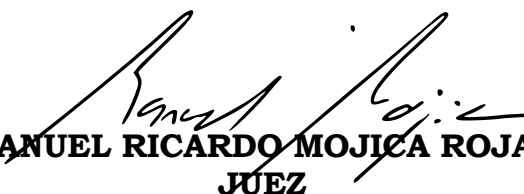
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N° 50C-1934962”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la endosataria en procuración **DGR GROUP SAS** al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en los términos y para los efectos de las facultades previstas en el certificado visible.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N° 35, FIJADO HOY **11 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:
MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d190f9a2a4ee190b00717a26ed9a6f341c789ae800fe0835eeb77c650c0a9**

Documento generado en 10/03/2021 04:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>